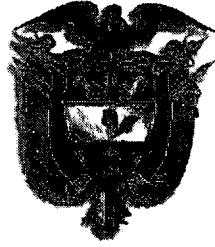


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-003-2019-03150-00
CONDENADO	JOSÉ FABIÁN BURITICÁ ARBOLEDA
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **JOSÉ FABIÁN BURITICÁ ARBOLEDA** con cédula No. 1.053.862.688 de Manizales, por **el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, mediante sentencia de primera instancia **No. 008 del 6 de marzo de 2020**, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIO, PARTES O MUNICIONES**, en la sentencia se le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la pena sustitutiva de prisión domiciliaria por condición de padre cabeza de familia.

Por medio de auto interlocutorio No. 1538 del 21 de septiembre de 2021¹, este Despacho, le concedió la prisión domiciliaria del artículo 38G del C.P., para lo cual se expidió la orden de prisión domiciliaria No. 075, en la dirección **Carrera 37 B No. 25 B - 22 Barrio Bajo Andes de Manizales, celular 3206082020**, asimismo se impuso mecanismo de vigilancia electrónica del artículo 38D del Código Penal.

El 8 de diciembre de 2021, se recibió reporte de novedad, mediante oficio No. **2021IE0249061**² del EPC de la ciudad, en el cual dan

¹ Fl. 43 de ce.

² Fl. 53 de ce.

a conocer reiteradas salidas de la zona autorizada como domicilio los días 14 de octubre y 07 y 08 de diciembre de 2021, así, procedieron a verificar las notas de la PPL quien no cuenta con autorización del juzgado para trabajar o realizar desplazamientos fuera de su residencia.

Posteriormente, este Juzgado le otorgó permiso para trabajar por medio del Auto No. 046 del 12 de enero de 2022³, este despacho concedió *permiso para trabajar por fuera de su domicilio, en la labor de vendedor ambulante independiente de maní, producto elaborado por el mismo sentenciado y denominado con marca EL GRILLO; realizando desplazamiento en la zona urbana de esta ciudad. En el horario de lunes a sábado de 8 a.m. a 5 p.m. con su respectiva hora de alimentación, debiendo permanecer el resto del tiempo en el lugar de residencia.*

Mediante auto interlocutorio No. 0973 del 13 de abril de 2022, el Despacho le *concedió la Libertad Condicional*, previo pago de caución prendaria por cuantía de ½ smlmv, sin que hasta la fecha se haya podido hacer efectiva debido a la **NO** cancelación de la caución ni la presentación de documentación de insolvencia económica por parte del sentenciado.

A todo esto, se pone en manos del Despacho reporte de novedad, mediante oficio *No. 2022EE0098635*⁴ del 10 de junio de 2022 del EPC Local mediante el cual dejan en conocimiento que, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida por parte de la PPL, se realizó visita de control, no obstante, se ubicó en otra dirección no autorizada; procedieron a instalar de nuevo el dispositivo en el pie izquierdo y realizaron el registro en el sistema de *domicilio no autorizado*, finalmente, el condenado exhibió la solicitud de cambio que remitió al Juzgado.

Más adelante, se recibió informe de novedad, mediante oficio *No. 2022EE0169405*⁵ del 27 de septiembre de 2022 del EPC Manizales, con el fin de verificar el cumplimiento de medida en la última dirección autorizada como domicilio, pero no fue posible su ubicación en la residencia mencionada, por lo que indagaron con vecinos los cuales manifestaron no conocer a la PPL, el funcionario trató de comunicarse en los abonados telefónicos 3178908159, 3216082020 y 3106622163 sin obtener respuesta.

Se recibió reporte de novedad, mediante oficio *No. 2022EE0172901*⁶ del 3 de octubre de 2022 del EPC de la localidad,

3 Fl. 57 de ce.

4 Fl. 83 de ce

5 Fl. 110 de ce.

6 Fl. 117 de ce

con el fin de efectuar visita de control por cambio de domicilio, en la calle 24 No. 19-10 Barrio Cumanday de Manizales, pese a ello, no fue posible su ubicación en la residencia, siendo atendido por la señora Elsy Torres, quien manifestó que estuvo 15 días en la casa, se fue y se desconoce su paradero, se intentó establecer comunicación con los teléfonos registrados sin obtener respuesta.

Luego, se recibió reporte de novedad, por medio de oficio *No. 2023EE0066553*⁷ del 18 de abril de 2023 del EPC Manizales, informando que el día 17 de abril del presente año, se efectuó visita de control en la dirección Carrera 16 No. 25 -17 Piso 1 Barrio San José de Manizales -Caldas-, ubicándolo en la Carrera 16 No. 25-23 Barrio San José de Manizales, donde comunicó que por error involuntario solicitó el cambio de domicilio en la dirección equivocada, luego, revisaron el dispositivo sin observar novedad alguna.

Después, se recibió reporte de novedad, mediante oficio *No. 2023EE0075946*⁸ del 28 de abril de 2023 del EPC Manizales, mediante el cual dejan en conocimiento la información del Comité CRAET en la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario referente a que en reunión del 17 de abril de 2023, se recibió llamada de la señora *JENIFER CHAVES*, quien manifiesta que el señor Fabián Buriticá, quien se encuentra en prisión domiciliaria, intentó asaltarla a ella junto a su hijo a mano armada, por lo que determinaron fijar visitas los días 24, 25 y 26 de abril del presente año, fechas para las cuales fue ubicado la PPL en su lugar de domicilio sin evidenciar novedad con el dispositivo.

Luego, se recibió nuevo reporte de novedad por medio de oficio *No. 2023EE0078815*⁹ de fecha 3 de mayo de 2023 del EPC Local, en el cual reportan ocho (08) salidas de la zona autorizada los días 08, 09 y 16 de abril de 2023 en diferentes horarios; se verificó el cartograma de la PLL y cuenta con autorización para Trabajar pero al verificar los recorridos se evidencia que son por fuera del horario establecido, y no hay soporte por escrito donde informe los motivos de la salida.

Ahora bien, se recibió otro reporte de novedad, mediante oficio *No. 2023EE0108856*¹⁰ de fecha 13 de junio de 2023 del EPC de la localidad, mediante el cual comunican que al privado de la libertad

7 Fl. 142 de ce.

8 Fl. 155 de ce.

9 Fl. 170 de ce.

10 Fl. 167 de ce.

BURITICÁ ARBOLEDA, se le efectuó visita de control con el fin de verificar el cumplimiento de la medida, en la dirección que tienen registrada *carrera 16 · 25-17/23 barrio San José*, no obstante, se ubicó en la Calle 24 No. 19-10, Centro de Manizales.

El 29 de junio de 2023 mediante auto *No. 1005* del día 29 de junio de 2023¹¹ se autorizó el último cambio de domicilio requerido por la PPL, a la dirección *Calle 24 No. 19 -10 Barrio Cumanday - Centro de Manizales*.

Posteriormente, se recibió un nuevo reporte de novedad, mediante oficio *No. 2023IE0144998*¹² del 16 de julio de 2023 del EPC de esta ciudad, mediante el cual dejan en conocimiento que el día 13 de julio del presente año, se realizó visita de control a la PPL **BURITICÁ ARBOLEDA** para verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que tienen registrada, pero no fue posible su ubicación, el control fue atendido por la señora *DIANA GARCÍA SUÁREZ* habitante del inmueble, quien manifestó que el condenado no se encontraba desde hace 15 días, sin suministrar más datos; trataron de ubicar a la PPL al teléfono 3004798797, sin obtener respuesta.

Luego, fue notificado reporte de novedad, mediante oficio *No. 2023IE0151044*¹³ del 25 de julio de 2023, informando que el día 19 de julio de presente año, se efectuó visita de control a la PPL **BURITICÁ ARBOLEDA**, en la dirección que registra, pero no fue posible su ubicación toda vez que no se encontraba nadie en dicho domicilio, así que el funcionario trató de ubicarlo por llamada telefónica a los números 3126082020, 3106622163 y 3178908159 sin obtener respuesta.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone *iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.*, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

11 Fl. 175 de ce.

12 Fl. 181 de ce.

13 Fl. 184 de ce.

Así, se ordena por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Oficiar al INPEC Manizales, para que aporte a la presente revocatoria de prisión domiciliaria las respectivas visitas que se realizaban al señor **JOSÉ FABIÁN BURITICÁ ARBOLEDA**, en su domicilio.

2. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

3. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **BURITICÁ ARBOLEDA**, quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

4. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 días hábiles, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.

5. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

6. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caldas-, para que informe al Despacho, si existe alguna denuncia o querella, en donde esté presuntamente involucrado el señor **JOSÉ FABIÁN BURITICÁ ARBOLEDA**, por el delito de hurto, ocurrido posiblemente en el mes de abril de 2023 en esta ciudad, en caso de que la respuesta sea afirmativa, requerir copias de las diligencias adelantadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2023 hago a las partes del contenido del auto anterior.

***JOSÉ FABLÁN BURITICÁ ARBOLEDA
PPL PRISIÓN DOMICILIARIA***

***DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA***

***ANDRÉS MAURICIO MONOTOYA B.
MINISTERIO PÚBLICO***

***ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA***